



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Departamento de Administración de Salud de la Municipalidad de Chillán**

**Número de Informe: 38/2013.-  
16 de diciembre de 2013.-**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16.004/13.-  
RNG/MSC/hop.-

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.-

CONCEPCIÓN, 019647 16.12.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 38 de 2013 debidamente aprobado, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en el Departamento de Administración de Salud de la Municipalidad de Chillán.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BIUBÍO

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN  
CHILLÁN



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16.004/13.-  
RNG/MSC/hop.-

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.-

CONCEPCIÓN, 0 1 9 6 4 8 16.12.2013

Adjunto, remito a Ud., copia del informe final N° 38 de 2013 debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN  
CHILLÁN



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.004/13.-  
RNG/MSC/hop.-

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.-

CONCEPCIÓN, 0 1 9 6 4 9 16.12.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 38 de 2013 debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Departamento de Administración de Salud de la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE CONTROL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN  
CHILLÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16.004/13  
RNG/MSC//hop.-

REMITE INFORME QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 0 1 9 6 3 6 16.12.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 38 de 2013, sobre auditoría relativa al Programa de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Administración de Salud de la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 16.004/2013

INFORME FINAL N° 38, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA A PROGRAMAS DE  
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, EN LA  
DIRECCIÓN DE SALUD DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.

---

CONCEPCIÓN, 16 DIC. 2013

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, en el marco de la Atención Primaria de Salud, a la Municipalidad de Chillán, específicamente de los programas de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa y Odontológico Integral, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones exentas N°s 47, 746 y 404, de 2012 y N°s. 43, 458, 387 y 418, del mismo año respectivamente, del citado Ministerio, las cuales aprobaron los programas en comento, y establecieron los montos a transferir para cada entidad edilicia. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Jorge Rojas Bofi y señorita Marcela Saavedra Castro, auditor y supervisora, respectivamente.

La Atención Primaria de Salud, APS, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público de salud, brindando una atención ambulatoria, a través de Centros de Salud CES, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOSF, Postas de Salud Rurales PSR; y SAPU Servicio de Atención Primaria de Urgencia, administrados por las municipalidades y corporaciones municipales del país.

Su objetivo es otorgar una atención equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, es decir, anticipándose a la enfermedad, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, que es un modelo de atención centrado en las personas, sus familias y la comunidad.

A LA SEÑORA  
GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en su artículo 1°, indica que la misma regula la administración, régimen de financiamiento y coordinación de la atención primaria de salud, cuya gestión, en razón de los principios de descentralización y desconcentración, se encontrare traspasada a las municipalidades al 30 de junio de 1991.

Para los efectos de la presente auditoría, se consideró lo previsto en la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público Año 2012, Partida 16, Capítulo 02, Programa 02, "Atención Primaria", glosa 02, la cual contempla M\$ 732.508.910.- para la aplicación de la ley N° 19.378, que incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de la citada ley, así como para la aplicación de las leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250, relacionadas con la materia.

En relación con lo expuesto, cabe precisar que el artículo 49 de la citada ley N° 19.378 dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte del Estado, el que se determinará de acuerdo con los criterios que la misma disposición señala, mediante decreto fundado del referido ministerio, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, suscrito además por los Ministros de Interior y de Hacienda, en el cual se precisará la proporción en que se aplicarán los criterios de distribución que el mismo precepto establece, el listado de prestaciones a que dará derecho el aporte estatal referido y todos los procedimientos necesarios para la determinación y transferencia del indicado aporte.

A su turno, el inciso tercero del artículo 56 del mismo cuerpo estatutario previene, en el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, que su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

La ejecución de las acciones correspondientes a programas de salud primaria, se materializa a través de los convenios que suscriben los servicios de salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los cuales se precisa el programa a desarrollar, se asigna el financiamiento y se establecen las restantes condiciones para la materialización del respectivo programa, de acuerdo al criterio contenido en dictamen N° 23.216, de 2013.

Así, la citada glosa presupuestaria N° 2 dispone que los recursos se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, y de las instrucciones o acuerdos del Ministerio de Salud, según corresponda, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deberán efectuar los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicios de Salud.

La presente fiscalización se focalizó en dos programas de salud primara, a saber, Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa y Odontológico Integral.

Cabe precisar que el programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa para el año 2012, está dirigido a todas aquellas personas que sufran algún grado de discapacidad severa física, psíquica o multidéficit; y por otro lado, a preparar a las familias que cuidan a este tipo de pacientes, entregando acciones de salud integral, tales como la visita domiciliaria a los pacientes postrados y el pago a cuidadores. En función de lo anterior, todo paciente que presente discapacidad severa, será beneficiario de las acciones del equipo de su Centro de Salud APS, debiendo estar inscritos en él, y ser beneficiarios del sistema público de salud.

A su turno, el Programa Odontológico Integral para el año 2012, tuvo como objetivo mejorar la calidad de la atención odontológica a través de la resolución de especialidades como endodoncias y prótesis; acercamiento de la atención odontológica en poblaciones de difícil acceso; promoción y prevención odontológica otorgando apoyo de este tipo en los CECOSF; y finalmente, atención odontológica Integral y de calidad para mujeres y hombres de escasos recursos.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 4 de octubre de 2013, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 38, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 100, de 29 de octubre de 2013.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud a la Municipalidad de Chillán, para la ejecución de los programas de Atención Primaria de Salud, en particular los de “Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa” y “Odontológico Integral”.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la Resolución N° 759, de 2003, de este origen, que fija normas sobre rendición de cuentas; y las instrucciones impartidas en los programas por el Ministerio de Salud, y los convenios suscritos para su ejecución entre el respectivo servicio de salud y la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N<sup>os</sup> 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, el monto total de ingresos percibidos por los programas de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa y Odontológico Integral, ascendió a \$ 278.113.807, en tanto los egresos asociados a ambos programas en revisión totalizaron \$ 162.037.345.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el Ministerio de Salud para cada uno de los programas en revisión.

## INGRESOS

PROGRAMA	UNIVERSO	TOTAL EXAMINADO
Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa	120.915.190	100%
Odontológico Integral	157.198.617	100%
<b>Total</b>	<b>278.113.807</b>	<b>100%</b>

A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra para el programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa asciende a \$ 19.889.968, correspondientes al pago de estipendios de 96 cuidadores de pacientes, en tanto para el programa Odontológico Integral, la muestra fue de \$ 68.987.033, equivalente a 45 egresos, lo que en total equivale a un 55 % del universo de gastos antes identificado.

## EGRESOS

PROGRAMA	VARIABLE	UNIVERSO DE GASTOS		MUESTRA ESTADÍSTICA		
		\$	N°	\$	N°	%
Atención Domiciliaria a Personas Dependencia Severa	Cuidadores	82.356.212	423	19.889.968	96	24
Odontológico Integral	Egresos	79.681.133	85	68.987.033	45	87
<b>Total</b>		<b>162.037.345</b>		<b>88.877.001</b>		<b>55</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en terreno que permitieran verificar la entrega de los beneficios a los pacientes correspondientes a los cuidadores del programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, se obtuvo una submuestra, de 24 cuidadores, correspondiente al 25 % del total de la muestra.

Para el programa Odontológico Integral, en forma adicional a la muestra de egresos, se obtuvo una muestra de beneficiarios con los parámetros estadísticos anteriormente citados, que asciende a 106 de ellos, equivalentes al 15 % del universo de 693 pacientes.

Luego, con el propósito de constatar en terreno la entrega de los beneficios a los pacientes de este programa, se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, que asciende a 24 beneficiarios, lo que equivale a 23 % del total de la muestra.

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas del Departamento de Salud de la Municipalidad de Chillán y puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 5 de julio de 2013.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Se efectuó un análisis y evaluación del sistema de control interno en lo referente a materias administrativas y contables, considerando las normas aprobadas mediante las resoluciones N<sup>os</sup> 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno de la Contraloría General de la República, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. La unidad de control interno municipal, no había realizado auditorías a los programas de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa y odontológico integral año 2012.

Sobre la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio en su respuesta no se pronuncia al respecto, manteniéndose lo observado. Sobre el particular, cabe hacer presente, la importancia de la inclusión de actividades de control en el plan de auditoría, ello en atención al contenido del presente informe. Por lo que corresponde señalar que los informes que se emitan al respecto, por parte de la mencionada unidad deberán mantenerse a disposición de esta Contraloría Regional.

2. La Dirección de Salud Municipal de Chillán no envió oportunamente al Servicio de Salud Ñuble, copia de los comprobantes de ingreso, por las remesas de fondos recibidas, contraviniendo lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

En la respuesta se señala que se procederá a enviar al Servicio de Salud Ñuble, copia de todos los comprobantes de ingresos por las remesas recibidas de los referidos programas, como así también se instruye internamente para que dicho documento sea incorporado permanente a las rendiciones mensuales de todos los programas.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, toda vez que el municipio sólo informa de acciones futuras y no adjunta la instrucción que permita corroborar lo indicado, debiendo ese municipio acompañar la citada instrucción, en el plazo establecido en las conclusiones.

Asimismo, corresponde indicar que el Director de Control deberá validar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 759, ya citada, emitiendo el informe respectivo, el cual deberá mantenerse a disposición de esta Contraloría Regional.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa**

#### **1.1 Ingresos**

Durante el año 2012, el Ministerio de Salud otorgó a la DAS de la Municipalidad de Chillán recursos por un total de \$ 120.915.190, para el Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. El traspaso de fondos se realizó mediante transferencias electrónicas a la cuenta corriente N° 67026796 del Banco de Crédito e Inversiones, las cuales fueron registradas por la Dirección de Administración de Salud en su contabilidad.

1.1.1. Se constató que los fondos recibidos por la DAS de la Municipalidad de Chillán desde el Ministerio de Salud, no se contabilizan de conformidad con lo instruido por la Contraloría General de la República en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, toda vez que el Departamento de Salud Municipal de Chillán, registra los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingresos en la cuenta de administración de fondos código 214.05.81, “Estipendios Postrados”, en circunstancias que corresponde que dichos recursos financieros ingresen al presupuesto en la cuenta código 115.05.03.006.001, “Atención Primaria de Salud Ley N° 19.378”.

En este sentido, la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 23.216, de 2013, de este Organismo de Control, ha informado que la regla general es que los ingresos y gastos del Estado, deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario, o por instrucciones de esta Contraloría General que así lo determinen, tratándose de operaciones que implican aumentos o disminuciones de fondos, que no afectan por su naturaleza la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia.

En la respuesta, se señala que la forma de contabilizar los recursos de programas del Ministerio de Salud, en la cuenta código 115.05.03.006.001, “Atención Primaria de Salud Ley N° 19.378”, se implementó a partir del 1 de enero de 2013.

Dado que el municipio no aportó antecedentes que acrediten lo informado, la observación se mantiene, debiendo el Director de Control verificar la correcta imputación contable, conforme a la normativa vigente, para lo cual deberá emitir un informe, el que deberá mantenerse a disposición de esta Contraloría Regional.

## 1.2 Ejecución

1.2.1. Los gastos no se contabilizan de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, toda vez que el Departamento de Salud Municipal de Chillán, los registra en la cuenta contable de aplicación de fondos en administración código 114.05.81, “Estipendios Postrados”, en circunstancias, que corresponde que dichos recursos se canalicen a través del presupuesto de ese departamento, según la naturaleza del gasto.

En la respuesta, la autoridad edilicia señala que a partir del 1 de enero de 2013, los gastos del universo de programas del Ministerio de Salud, se contabilizan en las cuentas presupuestarias que corresponden de acuerdo al objeto del gasto.

Al igual que para la observación precedente, se mantiene lo observado, puesto que el municipio no aportó antecedentes que acrediten lo informado, debiendo el Director de Control verificar la correcta imputación contable, conforme a la normativa vigente, para lo cual deberá emitir un informe, el que deberá mantenerse a disposición de esta Contraloría Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.2. Se pagó a la señora María Muñoz Márquez, cuidadora de la paciente postrada señora Olga Muñoz Márquez, del CESFAM San Ramón Nonato, Posta Cato, el estipendio correspondiente al mes de diciembre de 2012, no obstante dicha paciente había fallecido el 29 de septiembre de 2012.

En la respuesta, la autoridad comunal señala que se pagó el estipendio a la cuidadora, señora María Muñoz Márquez, correspondiente a diciembre de 2012, por la paciente señora Olga [REDACTED] y no por la señora Olga [REDACTED] [REDACTED], quien efectivamente había fallecido en el mes de septiembre de 2012.

Del análisis efectuado a los antecedentes aportados en la respuesta del municipio, se levanta la observación planteada.

1.2.3. Las cuidadoras de los pacientes postrados que se señalan a continuación, no registran pagos de estipendios en los meses del año 2012 que se señalan:

Cuidador	Paciente Postrado	Cesfam	Meses sin pago
Sara Candia Espinoza	Mabel [REDACTED]	Los Volcanes	nov y dic
Isabel Guerrero Benavides	Esteban [REDACTED]	Los Volcanes	ene-feb y mar
Olga Rodríguez de la Fuente	Julia [REDACTED]	San Ramón Nonato	may y jun
Karen Sepúlveda Lillo	Carlos [REDACTED]	San Ramón Nonato	may y jun
Isabel Zarate Hidalgo	Ana [REDACTED]	San Ramón Nonato	mar y abr
Maritza Escalona Mardones	Carmen [REDACTED]	Ultraestación	jun a dic
Nélida Urra García	Blanca [REDACTED]	Ultraestación	mar a dic

En la respuesta, la autoridad edilicia señala lo siguiente, respecto de la situación observada:

Cuidador	Motivo del no pago de estipendio
Sara Candia Espinoza	Se produjo cambio de cuidador a partir del mes de noviembre de 2012.
Isabel Guerrero Benavides	Comienza a percibir el pago a partir del mes de abril de 2012.
Olga Rodríguez de la Fuente	Fue egresada por no cumplir con los requisitos del programa (domicilio distinto al de la paciente).
Karen Sepúlveda Lillo	Se produjo cambio transitorio de cuidador por los meses observados. Posteriormente retoma sus funciones como cuidadora.
Isabel Zarate Hidalgo	Fue egresada por no cumplir con los requisitos del programa (paciente no se encontraba en domicilio informado). Se reingresa a partir de mayo de 2012, cuando la paciente es regresada al domicilio registrado en el programa.
Maritza Escalona Mardones	En visita efectuada en el mes de junio de 2012, la cuidadora no ejercía su función. Se retoma el pago de estipendio a partir de julio de dicho año, con nueva cuidadora.
Nélida Urra García	No ejercía su rol en forma permanente, la paciente siguió siendo atendida por el programa, pero sin pago de estipendio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis efectuado a los nuevos antecedentes aportados en la respuesta, esta Contraloría Regional da por subsanada la materia observada respecto de las cuidadoras señoras Maritza Escalona Mardones y Nélida Urra García y se mantienen aquellas formuladas para las 4 restantes, toda vez que no se aportan los antecedentes que permitan acreditar lo señalado en la respuesta, ya sea con la carta de compromiso del cuidador o con el acta de visita domiciliaria.

En virtud de lo anterior, corresponde que se analicen y se informe respecto de los casos que se mantienen, debiendo el Director de Control emitir un informe sobre el particular, debidamente acreditado, todo lo cual deberá ser enviado a este Organismo Contralor, en el plazo establecido en las conclusiones.

1.2.4. Se verificó que a la señora Fresia Ocares Ocares, cuidadora de la paciente postrada señora María [REDACTED] del CESFAM San Ramón Nonato, se le pagó estipendio en los meses de febrero y marzo de 2012, no obstante su carta de compromiso es del 28 de abril de 2012 y la fecha de ingreso de la paciente al programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa es el 7 de marzo de 2012.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que efectivamente la carta de compromiso fue firmada después del ingreso formal al programa, no obstante los servicios se realizaron desde febrero de 2012.

Lo informado no hace más que confirmar la observación planteada, por lo que ésta se mantiene, debiendo informar de las medidas formales adoptadas, con el objeto que situaciones similares no vuelvan a repetirse. Asimismo, no se acreditó con la documentación de respaldo correspondiente, que los servicios se prestaron desde febrero de 2012, debiendo remitir los antecedentes requeridos en el plazo establecido en las conclusiones.

1.2.5. Se observó que los cheques que se detallan a continuación, correspondientes al pago de los estipendios mensuales de los cuidadores que se señalan, fueron devueltos por los Centros de Salud Familiar al Departamento de Salud Municipal de Chillán:

Cheques	Mes Pagado	Cuidador	Paciente	Cesfam
4969149 4969154 4969161	Mayo junio julio	Maclu Otárola Baeza	Ramón [REDACTED]	Los Volcanes
5109022	Septiembre	Juan Zúñiga Barriga	Blanca [REDACTED]	Ultraestación
5168037	Noviembre	Blanca Vera Leal	Luisa [REDACTED]	Ultraestación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar, que la cuidadora señora Maclu Otárola Baeza no registra pago de estipendio en los meses de agosto a diciembre de 2012, no obstante su carta de compromiso es de 10 de mayo de 2012.

En la respuesta, se señala que en el caso de los cheques correspondientes al pago del estipendio de la cuidadora señora Otárola Baeza, sólo el primero corresponde a ella y los otros dos a otros cuidadores, no obstante, efectivamente fueron devueltos por caducidad, a pesar de diversos llamados efectuados para que fueran cobrados.

Agrega, que respecto de los cheques correspondientes a los pagos de los cuidadores señor Juan Zúñiga Barriga y señora Blanca Vera Leal, éstos fueron devueltos al no ser cobrados por los cuidadores, generándose un nuevo cheque para pagarlo en octubre de 2012. En el caso del señor Zúñiga Barriga y respecto de la señora Vera Leal, no se giró un nuevo cheque debido a que la paciente falleció en dicho mes.

Asimismo, señala que todos los documentos están en poder de Finanzas de la Dirección de Salud Municipal de Chillán, en espera de la solicitud de revalidación.

Finalmente, indica que efectivamente la cuidadora señora Maclu Otárola Baeza, no registra pago de estipendio en los meses de agosto a diciembre, puesto que dejó de ser cuidadora, sin embargo no se encuentra la carta de compromiso de la nueva cuidadora durante el año 2012, de la cual sólo existe constancia de ella a partir del año 2013.

Sobre el particular, se debe señalar que los cheques que fueron devueltos y se encuentran en poder de Finanzas de la Dirección de Salud Municipal de Chillán a la espera de ser revalidados en el caso de ser solicitados, debe señalarse que respecto de los cheques caducados debe emitirse un nuevo documento, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 11.027, de 2004, debiendo el encargado de control verificar que dicho procedimiento se cumpla.

Además, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Oficio Circular N° 60.820, de 2005, que en materia de acreedores por cheques caducados, establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Por lo señalado anteriormente, se mantiene lo observado debiendo ese municipio remitir un informe, visado por el Director de Control, con los antecedentes que permitan verificar que se ha dado cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control en el mencionado dictamen N° 11.027 y en la circular N° 60.820 igualmente citada, ello en el plazo establecido en las conclusiones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual forma, respecto del no pago del estipendio a la señora Otárola Baeza, en los meses de agosto a diciembre de 2012, se mantiene lo observado, puesto que no se acredita documentalmente que fuera reemplazada por otra cuidadora, debiendo remitir los antecedentes que den cuenta de lo informado, ello en el plazo establecido en las conclusiones

1.2.6. Se determinó que no fue acreditada la entrega de los cheques que se detallan a continuación, correspondientes a pagos de estipendios mensuales de los cuidadores que se señalan:

Cheques	Mes Pagado	Cuidador	Paciente	Cesfam
4940766	Marzo	Magaly Rodríguez G.	Luis [REDACTED].	San Ramón Nonato
4903476 4941499	Febrero Abril	Paulina Barra Campos	Rosa [REDACTED].	San Ramón Nonato
4941444	Abril	Mario Venegas Olate	Carlos [REDACTED].	San Ramón Nonato
4940751 4941467	Marzo Abril	Beatriz Pérez Manzano	María [REDACTED].	San Ramón Nonato

Cabe agregar, que la firma registrada por la cuidadora, señora Beatriz Pérez Manzano, en la planilla de entrega de cheques del mes de mayo, es distinta a la estampada en dicha planilla, en el mes de enero de 2012.

El municipio señala en su respuesta que los mencionados cheques por pagos de estipendios no fueron retirados por los respectivos cuidadores y que dichos documentos se encuentran en poder de Finanzas de la Dirección de Salud Municipal de Chillán, en espera de la solicitud de revalidación.

Agrega, que de las firmas detectadas como distintas, no se puede constatar la existencia de algún documento que explique esta situación, toda vez que no existe evidencia que justifique la entrega a otra persona, a través de un poder simple u otro registro.

Sobre el particular, se reitera lo señalado en la observación, respecto al cumplimiento del citado dictamen N° 11.027 que establece como norma de control interno que cuando los cheques se encuentran caducados debe emitirse un nuevo documento y de acuerdo a lo establecido en la circular N° 60.820, estos deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios.

En consecuencia, se mantiene lo observado debiendo dicho municipio remitir un informe, debidamente visado por el Director de Control, con los antecedentes que permitan verificar que se ha dado cumplimiento a lo instruido por este Organismo Fiscalizador, ello en el plazo establecido en las conclusiones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se mantiene lo observado respecto de la cuidadora señora Beatriz Pérez Manzano, toda vez que los argumentos esgrimidos en la respuesta no logran aclarar el hecho, debiendo por tanto, el Director de Control, elaborar un informe sobre el particular, el que deberá ser remitido a esta Contraloría Regional, en el plazo establecido en las conclusiones.

### 1.3 Rendición

Respecto a este acápite no se determinaron situaciones que observar.

## 2. Programa Odontológico Integral

### 2.1 Ingresos

Durante el año 2012 el Ministerio de Salud otorgó a la DAS de esta Municipalidad de Chillán recursos por un total de \$ 157.118.807, por concepto del Programa Odontológico Integral 2012. Lo anterior, se materializó vía transferencias electrónicas a la cuenta corriente N° 67026796 del Banco Crédito e Inversiones, las que fueron registradas en su contabilidad.

2.1.1. Se constató que los fondos recibidos desde el Ministerio de Salud, no se contabilizan de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, toda vez que el Departamento de Salud Municipal de Chillán registra los ingresos en la cuenta de administración de fondos códigos 214.05.99.137, "Resolución Especialidades Endodoncias y Prótesis", 214.05.99.138, "Apoyo Odontológico CECOSF Continuidad" y 214.05.99.139, "Odontológico Integral Mujeres y Hombres de Escasos Recursos", en circunstancias, que corresponde que dichos recursos financieros ingresen al presupuesto en la cuenta código 115.05.03.006.001, "Atención Primaria de Salud Ley N° 19.378".

Al respecto se señala que la forma de contabilizar los recursos de programas del Ministerio de Salud, en la cuenta código 115.05.03.006.001, "Atención Primaria de Salud Ley N° 19.378", se implementó a partir del 1 de enero de 2013.

Se mantiene lo observado, puesto que el municipio no aportó antecedentes que acrediten lo informado, debiendo el Director de Control verificar la correcta imputación contable, conforme a la normativa vigente, para lo cual deberá emitir un informe, el que se mantendrá a disposición de esta Contraloría Regional.

2.1.2 Se observa que los recursos comprometidos por el Servicio de Salud Ñuble para financiar el Programa



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Odontológico Integral, no fueron transferidos oportunamente al Departamento de Salud Municipal de Chillán, toda vez que la primera cuota de \$ 94.319.170, fue recepcionada en el referido departamento el 16 de mayo de 2012, contraviniendo lo estipulado en el convenio de dicho programa, suscrito el 24 de febrero de 2012, aprobado por resolución exenta N° 1.054, de 4 de abril de 2012, que señala, en su cláusula octava, que los recursos serán transferidos por los servicios de salud respectivos, en dos cuotas (60% y 40%), la primera, contra total tramitación del referido convenio y resolución aprobatoria.

Igual situación ocurre con la transferencia de la segunda cuota de \$ 62.879.447, que fue recepcionada en el Departamento de Salud Municipal de Chillán el 14 de noviembre de 2012, contraviniendo la cláusula octava del referido convenio que señala, en lo que interesa, que la segunda cuota será transferida contra el grado de cumplimiento del programa, que de acuerdo a la cláusula sexta, establece, en lo que interesa, que éste se efectuará, en una primera evaluación, con corte al 31 de agosto de 2012, y que de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre de 2012.

En la respuesta, la autoridad comunal no aporta antecedentes distintos a los ya señalados durante la fiscalización, razón por la cual esta Contraloría Regional solicitará un informe al Servicio de Salud Ñuble, en relación al cumplimiento de la cláusula octava del convenio suscrito el 24 de febrero de 2012 entre el municipio y el citado Servicio de Salud.

## 2.2 Ejecución

2.2.1. Los gastos del Programa Odontológico Integral no se contabilizan de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, toda vez que el Departamento de Salud Municipal de Chillán, los registra en la cuenta contable de aplicación de fondos en administración códigos 114.05.99.137, "Resolución Especialidades Endodoncias y Prótesis", 114.05.99.138, "Apoyo Odontológico CECOSF Continuidad" y 114.05.99.139, "Odontológico Integral Mujeres y Hombres de Escasos Recursos", en circunstancias, que corresponde que dichos recursos se canalicen a través del presupuesto de ese departamento, según la naturaleza del gasto.

En la respuesta, la autoridad edilicia señala que, a partir del 1 de enero de 2013, los gastos del universo de programas del Ministerio de Salud, se contabilizan en las cuentas presupuestarias que correspondan de acuerdo al objeto del gasto.

Dado que el municipio no aportó antecedentes que acrediten lo informado, la observación se mantiene, debiendo el Director de Control verificar la correcta imputación contable de los citados gastos para lo cual deberá emitir un informe, el que deberá mantenerse a disposición de esta Contraloría Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3 Rendición

Respecto a este acápite no se determinaron situaciones que observar.

**III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa

1.1 Ingresos

Respecto de este acápite no se determinaron situaciones que observar.

1.2 Ejecución

1.2.1. El Ministerio de Salud no había realizado visitas de fiscalización al Departamento de Salud Municipal de Chillán, a objeto de verificar las rendiciones de cuentas de los programas de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa.

El municipio no se pronuncia al respecto en su respuesta, por lo que se remitirá al Servicio de Salud de Ñuble, una copia del presente informe, a fin de que se tome conocimiento de su contenido y se adopten las medidas que correspondan, de acuerdo a sus competencias.

1.2.2. Se constató que la Municipalidad de Chillán, efectúa el pago de estipendios mensuales a cuidadores del CESFAM Violeta Parra, dependiente del Servicio de Salud Ñuble, detectándose una falta de control del municipio en relación a la información de los pacientes y sus respectivos cuidadores.

En la respuesta, el Alcalde señala que el CESFAM Violeta Parra acude mensualmente, al igual que el resto de los CESFAM dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Chillán, a validar los pacientes en condición de dependencia severa, dejando dicha información en una planilla firmada por el funcionario responsable que se mantiene en la referida dirección.

Agrega, que para el efecto de traspaso de fondos para el pago de estipendios, el CESFAM Violeta Parra, envía dicha planilla por conducto regular, y que una vez que se hacen efectivos dichos pagos, remite a la referida dirección, copia de la planilla con firmas de recepción de cheques por parte de los cuidadores.

Respecto de la falta de control observada, en virtud del análisis de los antecedentes que se aportan en la respuesta, esta Contraloría Regional levanta lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.3. Se verificó que en las carpetas de antecedentes de los pacientes postrados que se detallan en el anexo N° 1, no se acredita con el certificado de FONASA, el tramo al que pertenece el beneficiario, lo que no permitió verificar si cumplían el requisito de estar clasificado en tramo A o B, exigido en el programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, aprobado por las resoluciones exentas N° 47, de 24 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, y la N° 746, de 6 de agosto de 2012, del mismo ministerio, que modifica la anterior.

En la respuesta, la autoridad comunal adjunta los certificados de FONASA que acreditan que los pacientes postrados, señor Pablo [REDACTED] y señora María [REDACTED], pertenecen al tramo A.

Agrega, que respecto de las señoras Raquel [REDACTED], Olga [REDACTED], Rosa [REDACTED], Alicia [REDACTED], Benedicta [REDACTED], Luisa [REDACTED] y el señor Domingo [REDACTED], no se encontraron antecedentes que indicaran el tramo de FONASA al que pertenecen.

Finalmente, indica que del resto de los pacientes postrados detallados en el anexo N° 1, en las respectivas carpetas se encuentra el documento "Consulta Histórica de Solicitudes" que indica el tramo de FONASA y no el certificado correspondiente, debido al perfil del funcionario que solicitó la información.

En virtud de los antecedentes aportados, esta Contraloría Regional levanta la observación respecto de los pacientes postrados señor Pablo [REDACTED] y señora María [REDACTED] de quienes se acredita su pertenencia al tramo A de FONASA.

Sin embargo, puesto que no se aportan antecedentes que acrediten la clasificación del resto de los pacientes indicados en el anexo N° 1, se mantiene la observación planteada, debiendo dicho municipio emitir un informe con los antecedentes que lo sustenten, que dé cuenta del tramo de FONASA de los pacientes aún pendientes, el que deberá ser remitido a este Organismo de Control, debidamente visado por el Director de Control, ello en el plazo establecido en las conclusiones.

Asimismo, se reitera lo observado en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa, esto es, encontrarse clasificado en el tramo A o B de FONASA, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas que correspondan con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado.

1.2.4. Para los pacientes postrados que se detallan a continuación, no fue posible acreditar, por no encontrarse en sus carpetas el documento que señala el índice de Barthel, la clasificación y grado de dependencia de los pacientes, lo que no permitió constatar si cumplían con el requisito de dependencia severa, para realizar las actividades de la vida cotidiana, según índice de Barthel (menor o igual a 35 puntos según escala), exigido en el programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, aprobado por las resoluciones exentas N° 47, de 24 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, y la N° 746, de 6 de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agosto de 2012, del mismo ministerio, que modifica la anterior.

Paciente Postrado	Rut.	Cesfam
[Redacted] Angel	[Redacted]	Isabel Riquelme
[Redacted] s Marta	[Redacted]	Isabel Riquelme
[Redacted] Luis	[Redacted]	Isabel Riquelme
[Redacted] Marina	[Redacted]	Isabel Riquelme
[Redacted] Rosita	[Redacted]	Isabel Riquelme
[Redacted] Flor	[Redacted]	Isabel Riquelme
[Redacted] Cristián	[Redacted]	Los Volcanes
[Redacted] Gutiérrez Rosa	[Redacted]	Quinchamáli
[Redacted] Florentina	[Redacted]	Quinchamáli
[Redacted] José	[Redacted]	Quinchamáli
[Redacted] Cecilia	[Redacted]	Quinchamáli
[Redacted] Rosa	[Redacted]	San Ramón Nonato
[Redacted] Alicia	[Redacted]	San Ramón Nonato
[Redacted] Benedicta	[Redacted]	San Ramón Nonato
[Redacted] María	[Redacted]	San Ramón Nonato
[Redacted] Prosperina	[Redacted]	San Ramón Nonato
[Redacted] María	[Redacted]	San Ramón Nonato
[Redacted] Luis	[Redacted]	San Ramón Nonato
[Redacted] Aurora	[Redacted]	San Ramón Nonato
[Redacted] Sebastiana	[Redacted]	Sol de Oriente
[Redacted] María	[Redacted]	Ultraestación
[Redacted] José	[Redacted]	Ultraestación
[Redacted] Blanca	[Redacted]	Ultraestación
[Redacted] Blanca	[Redacted]	Ultraestación

En la respuesta, la autoridad comunal adjunta los documentos que señalan el índice de Barthel, con la clasificación y grado de dependencia de los pacientes postrados señoras Marta Illesca Campos, Rosa Betancourt Gutiérrez, Cecilia Sandoval Araya, María Contreras Medina y de los señores José Zenteno Pino y José Rodríguez Galaz, que en su mayoría se encontraban archivados junto a la ficha clínica de dichos pacientes y no en su carpeta de antecedentes.

Agrega, que respecto del resto de los pacientes postrados que no fueron reevaluados con índice de Barthel durante el año 2012, se debió a que éstos se encontraban en período de transición de evaluación con Índice de Katz a evaluación con Barthel, de acuerdo a lo instruido mediante oficio N° 1.264, de 13 de abril de 2012, de la Subsecretaría de Salud Pública, División Prevención de Enfermedades, que en lo que interesa, señala que independiente del instrumento que se utilice y/o se utilizó en la evaluación al ingreso del paciente, se deberán homologar los resultados según lo que indica Barthel.

Sobre el particular, de acuerdo al análisis de los antecedentes que se adjuntan en la respuesta, esta Contraloría Regional subsana la observación formulada, sin perjuicio de indicar que para un adecuado control a los beneficiarios del programa, la documentación de éstos, debe ser resguardada en la carpeta designada para tal efecto.

1.2.5. Las carpetas de antecedentes de los pacientes postrados que se detallan a continuación, no contenían la ficha de ingreso de atención domiciliaria, lo que no permitió determinar la fecha de ingreso del paciente al referido programa.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Paciente	Rut	Cesfam
[REDACTED] Diana	[REDACTED]	Posta Cato (SRN)
[REDACTED] Carmen	[REDACTED]	Ultraestación
[REDACTED] Sebastián	[REDACTED]	Ultraestación

Cabe agregar, que no obstante encontrarse en la carpeta de antecedentes de la paciente postrada señora Rosa Salazar Cerda su ficha de ingreso, en ésta no se registró la fecha correspondiente.

En la respuesta se indica, que efectivamente en el caso de la paciente postrada señora Diana Ortiz Bastías, no se encuentra su ficha de ingreso, pero existe evidencia del ingreso de la paciente en el registro de visita domiciliaria integral del 28 de agosto de 2008, esto efectuado en su ficha clínica. Respecto de la señora Carmen Aqueveque Aqueveque, se indica que por error se archivó la citada ficha en el tarjetero de postrados del CESFAM y el documento correspondiente al señor Sebastián Lema Sepúlveda se encontraba en la carpeta, pero con otro formato que se utilizaba en la fecha de ingreso del paciente, esto es en el año 2008, llamado Ficha de Perfil de Paciente Postrado.

Se agrega, que en relación a la paciente postrada señora Rosa Salazar Cerda, no se registra fecha en su ficha de ingreso de atención domiciliaria, sólo existe el ingreso formal al programa en el registro de plataforma del Ministerio de Salud, a partir de octubre de 2009.

De acuerdo a los argumentos esgrimidos y al análisis de los antecedentes aportados, esta Contraloría Regional subsana la observación formulada, sin perjuicio de señalar que en lo sucesivo se deberá implementar como medida de control, que las carpetas contengan todos los antecedentes necesarios que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los pacientes que pertenecen al programa.

1.2.6. En las carpetas de antecedentes de los pacientes postrados que se detallan a continuación, no se acredita que se les efectuaron visitas médicas en su domicilio, contraviniendo lo instruido en el programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, aprobado por las resoluciones exentas N° 47, de 24 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, y la N° 746, de 6 de agosto de 2012, del mismo ministerio, que modifica la anterior, que señala, en lo que interesa, que el equipo de salud deberá contemplar doce visitas integrales en el domicilio del paciente.

Paciente	Rut	Cesfam
[REDACTED] Rosa	[REDACTED]	Isabel Riquelme
[REDACTED] Cristian	[REDACTED]	Los Volcanes
[REDACTED] Margarita	[REDACTED]	San Ramón Nonato
[REDACTED] Rolando	[REDACTED]	San Ramón Nonato
[REDACTED] Blanca	[REDACTED]	Ultraestación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta, la autoridad edilicia adjunta documentos que acreditan la realización de visitas domiciliarias de las pacientes postradas, señoras Rosa [REDACTED] y Blanca [REDACTED].

Agrega, en lo que interesa, que en el caso del paciente postrado, señor Rolando [REDACTED] no existen antecedentes que evidencie la realización de visitas domiciliarias; respecto del señor Cristian [REDACTED] se acredita la realización de doce visitas en el año 2012, según consta en la ficha de evaluación mensual de paciente postrado y en relación a la señora Margarita [REDACTED], también se le habrían hecho las visitas correspondientes después de su ingreso, esto es noviembre de 2012.

Sobre el particular, se debe señalar que del análisis efectuado a los antecedentes de la respuesta, esta Contraloría Regional levanta lo observado respecto de las pacientes postradas señoras Rosa [REDACTED] y Blanca [REDACTED] y se mantiene en lo que concierne a los pacientes señora Margarita [REDACTED] y señores Rolando [REDACTED] y Cristian [REDACTED] toda vez que no se acredita documentalmente lo informado en la respuesta.

En consecuencia, corresponde que dicho municipio instruya formalmente respecto al cumplimiento de lo establecido en el programa, debiendo remitir dicha instrucción a este Organismo de Control al igual que los antecedentes que acrediten lo informado, ello en el plazo establecido en las conclusiones. Cabe hacer presente que la validación en su cumplimiento de la citada instrucción, deberá ser verificada por el Director de Control, manteniendo a disposición de esta Contraloría Regional, los informes que emita sobre el particular.

1.2.7. De la revisión efectuada a los documentos que rolan en las carpetas de antecedentes de los pacientes postrados que se detallan en el anexo N° 2, se constató que se les han realizado menos de doce visitas médicas, contraviniendo lo instruido en el programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, aprobado por las resoluciones exentas N° 47, de 24 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, y la N° 746, de 6 de agosto de 2012, del mismo ministerio, que modifica la anterior, que señala, en lo que interesa, que el equipo de salud deberá contemplar doce visitas integrales en el domicilio del paciente.

En la respuesta, se señala que la situación observada se justifica por diferentes motivos, entre los cuales se destacan: registros de visitas domiciliarias que se encontraban en la ficha clínica y no en la carpeta de antecedentes; por fechas de ingreso, egreso, traslado y fallecimiento de pacientes ocurridos durante el año 2012; por errores en fechas consignadas en los registros; por falta de vehículos para efectuar las visitas; etc.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En mérito de lo expuesto y del análisis efectuado a los antecedentes que se adjuntan a la respuesta, esta Contraloría Regional levanta lo observado para los pacientes postrados, señores Luis Ulloa Salazar, Ariel Escanilla Cerna, Francisco Soto Villablanca y señoras Juana Jara Jara, María Obreque Rubilar y Rosalba Díaz Lagos y mantiene lo determinado respecto de los beneficiarios que se señalan a continuación, por los motivos indicados:

Paciente Postrado	Visitas Domiciliarias			Observación
	Según		Faltan	
	CGR	DAS		
[Redacted] Francisco	11	11	1	Falta octubre (sin registro)
[Redacted] Raquel	10	10	2	Faltan enero y octubre (sin registro)
[Redacted] Pablo	10	11	1	Falta enero (sin registro)
[Redacted] Ángel	9	10	2	Falta agosto y octubre (sin registro)
[Redacted] Zoila	10	11	1	Falta enero (sin registro)
[Redacted] José	11	11	1	Falta agosto (sin registro)
[Redacted] Esteban	8	8	4	No se acredita justificación de fecha de ingreso
[Redacted] Ramón	7	7	5	No se acredita justificación de fecha de ingreso
[Redacted] Rosa	8	8	4	Faltan enero-mayo-julio y noviembre
[Redacted] José	8	8	4	Faltan enero-mayo-julio y noviembre
[Redacted] Cecilia	6	7	5	Faltan enero-mayo-julio-noviembre y diciembre
[Redacted] Mario	11	11	1	Falta octubre (sin registro)
[Redacted] Rosa	3	7	9	Sin acreditar justificación de junio-julio-septiembre y octubre
[Redacted] Pedro	3	7	7	Sin acreditar justificación de febrero-abril-julio y septiembre
[Redacted] Olga	8	11	4	Sin acreditar justificación de abril-agosto y octubre
[Redacted] María	9	11	3	Sin acreditar justificación de febrero y julio
[Redacted] Prosperina	4	6	5	Sin acreditar justificación de abril y octubre (fallece en oct-2012)
[Redacted] María	5	5	7	Sin acreditar justificación de traslado en mayo 2012
[Redacted] Miguelina	1	2	11	Sin acreditar justificación de noviembre
[Redacted] Julia	5	9	11	Sin acreditar justificación de enero-febrero-marzo y julio
[Redacted] Aurora	4	5	8	Sin acreditar justificación de julio, ni del fallecimiento (ago-2012)
[Redacted] Carlos	11	11	1	Falta octubre (sin registro)
[Redacted] Ana	9	7	3	Sin acreditar justificación de fecha de ingreso (18.05.12)
[Redacted] Melisa	10	11	1	Falta enero (sin registro)
[Redacted] María	10	11	1	Falta febrero (sin registro)
[Redacted] José	11	11	1	Falta agosto (sin registro)
[Redacted] Fabiola	11	11	1	Falta abril (sin registro)

En consecuencia, corresponde que se instruya formalmente con el objeto de dar cumplimiento de lo establecido en el programa y que la citada instrucción sea remitida a este Organismo de Control en el plazo establecido en las conclusiones, sin perjuicio de indicar, que el Director de Control deberá validar el cumplimiento de ellas, manteniendo a disposición de esta Contraloría Regional, los informes que emitan sobre el particular.

1.2.8. Las carpetas de antecedentes de los pacientes postrados, no contenían la carta de compromiso de los cuidadores que se detallan a continuación, contraviniendo lo instruido en el programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, aprobado por las resoluciones exentas N° 47, de 24 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, y la N° 746, de 6 de agosto de 2012, del mismo ministerio, que modifica la anterior, que establece, en lo que interesa, que las personas que realicen la función de "Cuidador" deben suscribir mediante un documento los "Compromisos" que adquieren.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Cuidador	Rut	Cesfam
Muñoz Opazo Rosa	[REDACTED]	Isabel Riquelme
Navarrete Bustos	[REDACTED]	Isabel Riquelme
Sandoval Contreras José	[REDACTED]	Isabel Riquelme
Varela Tapia Elodia	[REDACTED]	Isabel Riquelme
Barra Campos Paulina	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Miranda Cuitiño Tegualda	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Molina Sepúlveda Irma	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Pérez Manzano Beatriz	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Salazar Urrutia Cristina	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Yévenes Durán Orfilia	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Jara Cabalín Jeanette	[REDACTED]	Sol de Oriente
Lagos Díaz Donatila	[REDACTED]	Sol de Oriente
Aguilar Salazar Sandro	[REDACTED]	Ultraestación
Contreras Medina Lucía	[REDACTED]	Ultraestación
Escalona Mardones Maritza	[REDACTED]	Ultraestación
Flores Reyes Patricia	[REDACTED]	Ultraestación
González Gutiérrez Patricia	[REDACTED]	Ultraestación
Montecino Troncoso Ana	[REDACTED]	Ultraestación
Navarrete Miranda Lisette	[REDACTED]	Ultraestación
Paredes Fuentes Ramona	[REDACTED]	Ultraestación
Rivas Neira María	[REDACTED]	Ultraestación
Sepúlveda Parra María	[REDACTED]	Ultraestación
Vejar Sandoval Isabel	[REDACTED]	Ultraestación
Vera Leal Blanca	[REDACTED]	Ultraestación
Zúñiga Barriga Juan	[REDACTED]	Ultraestación

Cabe agregar, que no obstante existir las cartas compromisos de los cuidadores que se detallan a continuación, éstas no registraban la fecha correspondiente, lo que no permitió determinar desde cuando iniciaban su función.

Cuidador	Rut	Cesfam
Muñoz Márquez María	[REDACTED]	Posta Cato (SRN)
Jara Pino María	[REDACTED]	Quinchamáli
Araneda Parra Flor	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Arias Pino Raquel	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Cáceres Hernández Gladys	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Cea Aedo Manuel	[REDACTED]	San Ramón Nonato
Montoya Ibacache Ricardo	[REDACTED]	San Ramón Nonato

En la respuesta, la autoridad edilicia adjunta documentos que acreditan la existencia de las cartas compromiso de los cuidadores señor José Sandoval Contreras y señora Jeanette Jara Cabalín y del resto de los beneficiarios señalados en la observación reconoce que efectivamente no existen sus cartas de compromiso.

Asimismo, respecto de los pacientes postrados a quienes se observa que no consignaban la fecha de suscripción en las cartas de compromiso, reconoce la efectividad del hecho observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, del análisis efectuado a los antecedentes remitidos en la respuesta, esta Contraloría Regional levanta lo observado en relación a los cuidadores señor José Sandoval Contreras y señora Jeanette Jara Cabalín y mantiene lo indicado respecto del resto de los beneficiarios observados, que no cuentan con sus respectivas cartas de compromiso.

De igual forma se mantiene la observación, respecto de los pacientes postrados, que no obstante, contaban con su carta de compromiso, éstas no consignaban su fecha de suscripción.

En virtud de lo anterior, corresponde que se instruya formalmente respecto del cumplimiento de lo establecido en el programa y que la citada instrucción sea remitida a este Organismo de Control en el plazo establecido en las conclusiones, sin perjuicio de indicar, que el Director de Control deberá validarla en su cumplimiento, manteniendo a disposición de esta Contraloría Regional, los informes que emita sobre el particular.

1.2.9. De la revisión efectuada a los antecedentes que rolan en las carpetas de los pacientes que se muestran a continuación, se observa que el índice de Barthel para clasificación de dependencia son mayores a 35 puntos, lo que determina que su dependencia es moderada o leve, contraviniendo lo instruido en el programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, aprobado por las resoluciones exentas N° 47, de 24 de enero de 2012, del Ministerio de Salud y la N° 746, de 6 de agosto de 2012, del mismo ministerio, que modifica la anterior:

Paciente	Rut	Cesfam	Índice Barthel
Pablo [REDACTED]	[REDACTED]	San Ramón Nonato	95 (leve)
Paulina [REDACTED]	[REDACTED]	San Ramón Nonato	55 (moderado)
Ilse [REDACTED]	[REDACTED]	Sol de Oriente	45 (moderado)

En la respuesta, la autoridad comunal señala lo siguiente, respecto de la situación observada:

Paciente	Índice Barthel	Respuesta
Pablo [REDACTED]	95 (leve) 26.12.2012	Paciente es clasificado con pérdida de autonomía, según diagnóstico médico que se registra en ficha clínica y que valida su ingreso al programa 25 de diciembre de 2010..
Paulina [REDACTED]	55 (moderado) 16.10.2012	Paciente con clasificación de pérdida de autonomía por retardo mental severo, validado por Neurólogo en diciembre de 2009 y que valida su ingreso al programa.
Ilse [REDACTED]	45 (moderado) 07.05.2012	Paciente estaba clasificado con índice Katz de 20 de septiembre de 2011, con condición de severa. En mayo de 2012, se aplica índice Barthel con resultado de moderado, sin embargo por existir discordancia en el diagnóstico de ambos índices, la enfermera que clasificó al paciente no toma la decisión de egresarlo para estipendios.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se debe señalar que del análisis efectuado a los antecedentes adjuntos a la respuesta, esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada, toda vez que existe una discordancia entre éstos y lo consignado en el índice de Barthel, considerando que este último es una evaluación más actualizada que la registrada en los antecedentes de la respuesta, por lo cual corresponde que el Director de Control verifique esos antecedentes y emita un informe sobre el particular, que deberá ser remitido a esta Contraloría Regional, en el plazo indicado en las conclusiones.

### 1.3 Rendición

Respecto a este acápite no se determinaron situaciones que observar.

### 1.4 Visitas a terreno

Con el objeto de realizar validaciones en terreno, que permitieran verificar la entrega de beneficios a los pacientes del programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, se obtuvo una submuestra estadística con un nivel de confianza del 80 % y una tasa de error de 5 %, parámetros definidos de acuerdo al resultado de la revisión documental de los pagos a cuidadores y fichas clínicas de los pacientes postrados, lo que equivale a un total de 24 cuidadores, que representa al 25% del total de la muestra.

De dichas verificaciones se determinó lo siguiente:

1.4.1. Se constató que la cuidadora señora María Alarcón Cárdenas, hija de la paciente postrada, señora Elisa [REDACTED], del CESFAM Sol de Oriente, no está cumpliendo su función, toda vez que la paciente se encuentra viviendo en un domicilio distinto, ubicado en Cerro Mocho N° 844 de Chillán, manteniendo, además a su cargo un hijo enfermo.

En la respuesta se señala que en el registro de la ficha clínica de dicha paciente, realizado el 11 de julio de 2013, se consignó que ésta había cambiado de domicilio en el mencionado mes y que por lo tanto la cuidadora no cumplía con la condición de pernoctar bajo el mismo techo.

Agrega, que lo anterior fue constatado en terreno y se decidió no validar el pago del estipendio, egresándola a partir de agosto de 2013.

Del análisis efectuado a los antecedentes aportados en la respuesta, esta Contraloría Regional levanta la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4.2. El señor Luis Quiero Sánchez, cuidador de la paciente postrada señora Marina [REDACTED] del CESFAM Isabel Riquelme, manifestó que a la fecha de la visita, 22 de julio de 2013, no se le había pagado el estipendio correspondiente al mes de junio del mismo año.

Similar situación ocurre con la señora Rebeca Godoy Ferrada, cuidadora de la paciente postrada señora Zoila [REDACTED], quien señaló que los pagos de estipendios se le hacían con un mes de desfase.

En la respuesta se informa, que el cuidador señor Luis Quiero Sánchez, el 23 de julio de 2013, retiró el cheque N° 5349811, de 19 de julio de 2013, que pagó su estipendio correspondiente.

Agrega, que respecto de la cuidadora Rebeca Godoy Ferrada, los pagos de sus estipendios correspondientes al año 2012, se realizaron en forma regular todos los meses, con excepción del pago correspondiente al mes de febrero que se efectuó en el mes de abril, por retraso de las transferencias realizadas por el Servicio de Salud Ñuble.

En virtud del análisis de los antecedentes aportados en la respuesta, esta Contraloría Regional levanta la observación formulada.

## 2. Programa Odontológico Integral

### 2.1 Ingresos

2.1.1. Se observó que se infringe la cláusula sexta del convenio del Programa Odontológico Integral, suscrito el 24 de febrero de 2012, aprobado por resolución exenta N° 1.054, de 4 de abril de 2012, ya que establece que la reliquidación de la segunda cuota se haría efectiva, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación que se debía efectuar con corte al 31 de agosto de 2012, y que si el cumplimiento era inferior al 50 %, se aplicarían descuentos entre un 25 % y 100 % de los recursos de la segunda cuota, dependiendo del grado de cumplimiento del programa a dicha fecha, situación que no ocurrió en la especie, toda vez que la ejecución alcanzó a un 4 %, de acuerdo al siguiente detalle:

Componente	Remesa 1 <sup>a</sup> Cuota (\$)	Gastos al 31.08.12 (\$)	Saldo Sin Ejecuta (\$)	% De Ejecución
Resolución Especialidades Endodoncias y Prótesis en APS 2012	24.380.435	0	24.380.435	0
Apoyo Odontológico Cecosf Continuidad año 2012	15.525.922	3.796.310	11.729.612	24
Odontológica Integral	54.412.814	0	54.412.814	0
<b>Total</b>	<b>94.319.171</b>	<b>3.796.310</b>	<b>90.522.861</b>	<b>4</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta, la autoridad comunal señala que los dineros fueron recepcionados en forma tardía y además hubo licitaciones desiertas por falta de oferentes y no cumplimiento de lo solicitado en las bases de licitación.

Agrega, que se suma a lo anterior el hecho de estar trabajando paralelamente en proyectos del año 2011, lo que llevó al retraso de la ejecución del proyecto correspondiente al año 2012, lo que fue conversado con el Servicio de Salud Ñuble, quien modificó la fecha de la ejecución del convenio.

## 2.2 Ejecución

2.2.1. Se verificó un retraso en la ejecución del Programa Odontológico Integral, toda vez que de acuerdo al convenio suscrito el 24 de febrero de 2012, en su cláusula sexta señala, en lo que interesa, que la segunda evaluación y final, se efectuaría al 31 de diciembre de 2012, fecha en que el programa debería tener ejecutado el 100 % de las prestaciones comprometidas, situación que no ocurre en la especie, ya que a dicha fecha presentaba un 11 % de ejecución, de acuerdo al siguiente detalle:

Componente	Montos Remesados (\$)	Gastos Al 31.12.12 (\$)	Saldo Sin Ejecutar (\$)	% De Ejecución
Resolución Especialidades Endodoncias y Prótesis en APS 2012	40.634.058	6.130.000	34.504.058	15
Apoyo Odontológico Cecosf Continuidad año 2012	25.876.536	11.690.822	14.185.714	45
Odontológica Integral	90.688.023	0	90.688.023	0
<b>Total</b>	<b>157.198.617</b>	<b>17.820.822</b>	<b>139.377.795</b>	<b>11</b>

Cabe agregar, que relacionado con lo anterior, el Servicio de Salud Ñuble, ha efectuado dos modificaciones al convenio suscrito el 24 de febrero de 2012, la primera, el 11 de diciembre de 2012, aprobada por resolución exenta N° 4.485, de 26 de diciembre de 2012 y la segunda, el 15 de marzo de 2013, aprobada por resolución exenta N° 1.852, de 9 de mayo de 2013, que modifican la evaluación final y ejecución del programa señalado para el 30 de marzo y 30 de junio de 2013, respectivamente.

No obstante lo anterior, se observa que al 30 de junio de 2013, fecha final de ejecución, de acuerdo a la última modificación del convenio, aprobada por la resolución exenta N° 1.852, de 9 de mayo de 2013, el programa no se encontraba totalmente ejecutado, presentando un 74 % de avance, de acuerdo al siguiente detalle:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Componente	Montos Remesados (\$)	Gastos Al 30.06.13 (\$)	Saldo sin Ejecutar (\$)	% de Ejecución
Resolución Especialidades Endoncias y Prótesis en APS 2012	40.634.058	32.264.700	8.369.358	79
Apoyo Odontológico Cecosf Continuidad año 2012	25.876.536	22.332.464	3.544.072	86
Odontológica Integral	90.688.023	61.722.423	28.965.600	68
<b>T o t a l</b>	<b>157.198.617</b>	<b>116.319.587</b>	<b>40.879.030</b>	<b>74</b>

En la respuesta, la autoridad edilicia adjunta la resolución exenta N° 2.774, de 26 de julio de 2013, mediante la cual el Servicio de Salud Ñuble modifica la fecha de evaluación final y ejecución del referido programa para el 30 de diciembre de 2013.

2.2.2. Se constató que el Programa Odontológico Integral correspondiente al año 2011, a la fecha de la presente auditoría, 31 de julio de 2013, no se encontraba totalmente terminado, presentando un avance de 89 %, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTE	MONTOS REMESADOS (\$)	GASTOS AL 31.07.13 (\$)	SALDO SIN EJECUTAR (\$)	% DE EJECUCIÓN
Resolución Especialidades Endoncias y Prótesis en APS 2012	53.785.938	51.983.457	1.802.481	97
Apoyo Odontológico Cecosf Continuidad año 2012	26.105.597	19.880.961	6.224.636	76
Odontológica Integral	87.235.645	76.229.147	11.006.498	87
<b>T o t a l</b>	<b>167.127.180</b>	<b>148.093.565</b>	<b>19.033.615</b>	<b>89</b>

En la respuesta, la autoridad edilicia adjunta la resolución exenta N° 2.781, de 26 de julio de 2013, mediante la cual el Servicio de Salud Ñuble modifica la fecha final del referido programa para el 30 de diciembre de 2013.

Respecto de las observaciones consignadas en los puntos 2.1.1, 2.2.1 y 2.2.2 se debe señalar que del análisis efectuado a los antecedentes que se adjuntan a la respuesta, esta Contraloría Regional resuelve levantar la observación sin perjuicio de manifestar que la Dirección de Salud Municipal de Chillán, en lo sucesivo, deberá tener presente lo establecido tanto en el artículo 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los Órganos de la Administración, la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y que los procedimientos administrativos deben ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos, como los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional solicitará un informe al Servicio Salud Ñuble, en relación al cumplimiento del Programa Odontológico Integral, para los años 2011 y 2012.

2.2.3. Se verificó que el señor Tyrone Orlando Miranda Yopez, RUT N° [REDACTED], Odontólogo, no se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, que acredita si el profesional está legalmente habilitado para ejercer en el país, contraviniendo lo establecido en el artículo 8° del decreto supremo N° 16 de 2007, del Ministerio de Salud y en la letra i), de las bases administrativas del programa de resolutivez en atención primaria.

Cabe agregar, que dicho profesional tampoco se encuentra inscrito en el registro de chile proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 16, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

En la respuesta se informa, que es efectivo el hecho observado y que se cometió un error en el momento de la revisión de los antecedentes presentados por el señor Tyrone Miranda Yopez, ya que ante una gran información a revisar se aceptó la oferta sin considerar que no estaba el archivo con la inscripción en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.

Agrega, que si bien el señor Tyrone Miranda Yopez, no estaba inscrito en Chile Proveedores, al momento de hacer su oferta en la licitación pública ID N° 2470-375-LE12 y al tenor de lo señalado en la referida ley N° 19.886 y su reglamento, en el sentido de que las entidades podrán exigir a los adjudicatarios dicha inscripción para suscribir los contratos definitivos, por tanto en la licitación no se exigió, por cuanto no se señala la expresión "deberán exigir".

Al respecto, se levanta lo observado, sin perjuicio de que a futuro se verifique el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

2.2.4. La señora María [REDACTED], RUT N° [REDACTED], no cumple con el requisito para ser beneficiaria del Programa Odontológico Integral, del componente Atención Odontológica Integral en Mujeres y Hombres de Escasos Recursos, del CESFAM Ultraestación, toda vez que de acuerdo a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Chillán, dicha persona no se encuentra registrada como beneficiaria del Programa Chile Solidario.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior contraviene lo instruido en el programa odontológico integral, aprobado por las resoluciones exentas N° 43, de 20 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, y la N° 458, de 8 de marzo de 2012, del mismo ministerio, que modifica la anterior, que señala, en lo que interesa, que el componente odontología integral contempla otorgar dicha atención a grupos priorizados y especialmente vulnerables.

En la respuesta, la autoridad edilicia señala que se cometió un error en el traspaso de la información por coincidencia del primer nombre y apellido, pero la prestación corresponde a la señora María [REDACTED] Cerda, RUT N° [REDACTED].

Al respecto, cabe señalar que del análisis de los antecedentes que se adjuntan a la respuesta, esta Contraloría Regional levanta la observación formulada.

### 2.3 Rendición

Respecto a este acápite no se determinaron situaciones que observar.

### 2.4 Visitas a terreno

Para realizar las validaciones en terreno, que permitieran verificar la entrega de los beneficios a los pacientes del programa Odontológico Integral, se obtuvo una submuestra estadística con un nivel de confianza del 80% y una tasa de error de 5%, parámetros definidos de acuerdo al resultado de la revisión documental de los egresos y fichas clínicas de los beneficiarios, lo que equivale a un total de 24 pacientes, que representa al 23% del total de la muestra.

De dichas verificaciones se determinó que los pacientes beneficiarios del Programa Odontológico Integral, que se detallan a continuación, presentaban algún tipo de problema con la prestación dental otorgada.

Paciente	Cesfam	Problema
Juan [REDACTED]	Sol de Oriente	Las dos prótesis colocadas le quedan sueltas
Domingo [REDACTED]	Sol de Oriente	La prótesis colocada le queda suelta
Prascovia [REDACTED]	Sol de Oriente	Una prótesis le queda suelta
Jorge [REDACTED]	Isabel Riquelme	Se le quebró la prótesis colocada
Jorge [REDACTED]	Isabel Riquelme	Las dos prótesis colocadas le quedan sueltas
Marta [REDACTED]	San Ramón Nonato	No usa la prótesis porque le hace heridas.

En la respuesta, se indica que los pacientes señalados anteriormente fueron reevaluados en los respectivos consultorios, efectuándoles nuevos tratamientos dentales para solucionar los problemas planteados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que después de los tratamientos se les dio el alta odontológica, con excepción de los pacientes señor Juan [REDACTED], que aún se encuentra en tratamiento y la señora Marta [REDACTED], quien ante reiteradas citaciones se niega a asistir al CESFAM San Ramón Nonato.

En virtud del análisis realizado a los antecedentes que se adjuntan en la respuesta, se subsana la observación formulada.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Chillán ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 38, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a que la Dirección de Control Interno Municipal de Chillán no ha realizado auditoría a los programas de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa y odontológico integral, esta Contraloría Regional hace presente la importancia de la inclusión de actividades de control en el plan de auditoría del Director de Control, debiendo dicha dirección mantener a disposición de este Organismo de Control, los informes que emita sobre el particular.

2. Respecto del incumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que trata del envío de los comprobantes de ingreso, por las remesas de fondos recibidas de los programas, el Director de Control deberá velar por su cumplimiento y mantener a disposición de esta Contraloría Regional, los informes que emita sobre el particular.

3. Sobre la contabilización de los recursos transferidos por los programas de atención domiciliaria a personas y odontológico integral y de los gastos asociados a éstos, el Director de Control deberá verificar la regularización de acuerdo a la normativa contable, emitiendo un informe sobre el particular que deberá encontrarse a disposición de esta Contraloría Regional.

4. En lo referido a que en las carpetas no se acreditan las visitas domiciliarias efectuadas a los pacientes del programa y que no contienen las cartas de compromiso, el Director de Control deberá validar el cumplimiento de la instrucción formal que ilustre sobre la observancia que se debe ejercer ante los requerimientos contemplados en el programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se indican en el anexo N° 3, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2014, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

**ROXANA NUÑEZ GONZÁLEZ**  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 1**

**CARPETAS DE ANTECEDENTES DE PACIENTES POSTRADOS SIN CERTIFICADO QUE  
ACREDITE EL TRAMO DE FONASA**

N°	PACIENTE POSTRADO	R.U.T.	CESFAM
1	DIANA		POSTA CATO (SRN)
2	FRANCISCO		POSTA CATO (SRN)
3	RAQUEL		POSTA CATO (SRN)
4	PABLO		POSTA CATO (SRN)
5	OLGA	7	POSTA CATO (SRN)
6	DONATILA		SAN RAMÓN NONATO
7	MARIO		SAN RAMÓN NONATO
8	AMALIA		SAN RAMÓN NONATO
9	ROSA		SAN RAMÓN NONATO
10	ILMA		SAN RAMÓN NONATO
11	MARGARITA		SAN RAMÓN NONATO
12	ALICIA		SAN RAMÓN NONATO
13	PABLO		SAN RAMÓN NONATO
14	BENEDICTA		SAN RAMÓN NONATO
15	FRANCISCO		SAN RAMÓN NONATO
16	MARIA		SAN RAMÓN NONATO
17	PAULINA	1	SAN RAMÓN NONATO
18	JUANA		SAN RAMÓN NONATO
19	ARNOLDO		SAN RAMÓN NONATO
20	JAIME		SAN RAMÓN NONATO
21	PEDRO		SAN RAMÓN NONATO
22	BERNABÉ		SAN RAMÓN NONATO
23	MARÍA		SAN RAMÓN NONATO
24	MARÍA		SAN RAMÓN NONATO
25	EDGARDO		SAN RAMÓN NONATO
26	PROSPERINA		SAN RAMÓN NONATO
27	MARÍA		SAN RAMÓN NONATO
28	ROSA		SAN RAMÓN NONATO
29	JULIA		SAN RAMÓN NONATO
30	LUIS		SAN RAMÓN NONATO
31	DOMINGO		SAN RAMÓN NONATO
32	AURORA		SAN RAMÓN NONATO
33	CARLOS		SAN RAMÓN NONATO
34	CARLOS		SAN RAMÓN NONATO
35	PAULINA		SAN RAMÓN NONATO
36	ROLANDO		SAN RAMÓN NONATO
37	JOSÉ		SAN RAMÓN NONATO
38	ANA		SAN RAMÓN NONATO
39	LIGIA		ULTRAESTACIÓN
40	MARÍA		ULTRAESTACIÓN
41	BLANCA		ULTRAESTACIÓN
42	LUISA		ULTRAESTACIÓN



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 2**

**LISTADO DE PACIENTES CON DISCAPACIDAD SEVERA QUE RECIBIERON EN SU DOMICILIO MENOS DE DOCE VISITAS DEL EQUIPO DE SALUD EN EL AÑO 2012**

N°	PACIENTE POSTRADO	R.U.T.	CESFAM	VISITAS
1	FRANCISCO		POSTA CATO (SRN)	11
2	RAQUEL		POSTA CATO (SRN)	10
3	PABLO		POSTA CATO (SRN)	10
4	ANGEL		ISABEL RIQUELME	9
5	ZOILA		ISABEL RIQUELME	10
6	LUIS		ISABEL RIQUELME	7
7	JOSÉ		LOS VOLCANES	11
8	ESTEBAN		LOS VOLCANES	8
9	RAMÓN		LOS VOLCANES	7
10	ROSA		QUINCHAMALI	8
11	JOSÉ		QUINCHAMALI	8
12	CECILIA		QUINCHAMALI	6
13	MARIO		SAN RAMÓN NONATO	11
14	ROSA		SAN RAMÓN NONATO	3
15	JUANA		SAN RAMÓN NONATO	11
16	PEDRO		SAN RAMÓN NONATO	2
17	OLGA		SAN RAMÓN NONATO	8
18	MARÍA		SAN RAMÓN NONATO	9
19	PROSPERINA		SAN RAMÓN NONATO	4
20	MARÍA		SAN RAMÓN NONATO	5
21	MIGUELINA		SAN RAMÓN NONATO	1
22	SANDOVAL JULIA		SAN RAMÓN NONATO	1
23	AURORA		SAN RAMÓN NONATO	4
24	CARLOS		SAN RAMÓN NONATO	11
25	ANA		SAN RAMÓN NONATO	9
26	MELISA		SOL DE ORIENTE	10
27	ARIEL		SOL DE ORIENTE	10
28	MARÍA		SOL DE ORIENTE	10
29	ROSALBA		SOL DE ORIENTE	3
30	FRANCISCO		SOL DE ORIENTE	11
31	MARÍA		SOL DE ORIENTE	10
32	JOSÉ		ULTRAESTACIÓN	11
33	FABIOLA		ULTRAESTACIÓN	11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 3**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 38 DE 2013**

DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control Interno	2 La DAS no envió oportunamente copia de los comprobantes de ingreso, de acuerdo a la resolución N° 759.	Adjuntar la instrucción mencionada en la respuesta, que dé cuenta que los citados comprobantes serán incorporados en forma permanente en las rendiciones mensuales de todos los programas.			
II. Examen de cuentas	1.2.3. Cuidadoras de pacientes postrados que no registran pago de estipendios.	Remitir informe validado por el Director de Control, donde se acredite lo informado en la respuesta para los casos que aún se observan.			
II Examen de cuentas	1.2.4. Pago de estipendio a cuidadora señora Fresia Ocares con carta de compromiso extemporánea.	Remitir un informe que dé cuenta de las medidas que el municipio adoptará para prevenir la situación descrita y los antecedentes que acrediten que los servicios de la señora Ocares se prestaron desde febrero de 2012.			
II Examen de cuentas	1.2.5. Cheques por pago de estipendios devueltos por los CESFAM a la DAS.	Remitir informe validado por el Director de Control que dé cuenta del cumplimiento de lo instruido en el dictamen N° 11.027 y en la circular N° 60.820, ambos de la Contraloría General de la República respecto a la situación observada.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	1.2.6 Falta de acreditación de la entrega de cheques por pago de estipendios.	Antecedentes de la situación de la señora. Otárola Baeza.  Asimismo, un informe que aclare la situación descrita para la cuidadora señora Beatriz Pérez Manzano respecto de que la firma registrada en la planilla de entrega de cheques del mes de mayo es distinta a la del mes de enero de 2012.			
III Examen de la materia auditada	1.2.3. Falta de acreditación de la clasificación de pacientes en FONASA.	Remitir informe validado por el Director de Control que dé cuenta del tramo de FONASA en que se encuentran los pacientes aún pendientes.			
III Examen de la materia auditada	1.2.6 y 1.2.7 Falta de acreditación de visitas médicas domiciliarias en las carpetas de pacientes postrados. 1.2.8. Falta de cartas de compromiso en carpetas de pacientes postrados.	Remitir instrucción formal respecto de dar cumplimiento a lo establecido en el programa, y los antecedentes que acrediten lo informado respecto de la señora Margarita [REDACTED] y señores Rolando [REDACTED] y Cristian [REDACTED].			
III Examen de la materia auditada	1.2.9. Pacientes señoras Paulina Silva Marín, Ilse Cerda Vásquez y señor Pablo Hermosilla Duhart, consignan un índice de Barthel para clasificación de dependencia mayor a 35	Remitir un informe del Director de Control, donde se analicen los antecedentes de los pacientes observados y se aclare la situación observada.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)